



31136 (Radicado 2012-00010).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	ALEXANDER DÍAZ MORÓN
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	31136-2012-00010
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **ALEXANDER DÍAZ MORÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **85.442.161** de El Banco Magdalena.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 16 de mayo de 2012, condenó a **ALEXANDER DÍAZ MORÓN**, a la pena de **136 MESES DE PRISIÓN**, **MULTA** de 971,55 SMLMV e **INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS** por el término de la pena principal, como autor de los delitos de **FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS; FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES; TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES y DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas de San Gil, en providencia del 10 de julio de 2017 le concedió la libertad condicional por un periodo de



prueba de 54 meses 12 días de prisión. Suscribió diligencia de compromiso y recobró la libertad el 28 de julio de 2017.

No obstante, este Despacho Judicial revocó el beneficio el 13 de febrero de 2020, al advertir la comisión de un nuevo delito por parte del liberado, específicamente el de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, por el que se le condenó el 29 de enero de 2019, a la pena de 48 meses de prisión, por el Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, por hechos ocurridos el 31 de agosto de 2018, radicado 2018-06863. Se ordenó entonces, ejecutar en establecimiento carcelario la pena insoluta de 54 meses 12 días de prisión, y se requirió al CPMS de esta ciudad, lo deje a disposición de la presente causa, una vez recobre la libertad.

En atención a este mandato, el CPMS de Bucaramanga deja a DÍAZ MORÓN a disposición de este Despacho Judicial, a partir del 13 de noviembre de 2020, por lo que se dispone legalizar inmediatamente su detención y librar la boleta de detención ante el penal.

Así las cosas, la detención de esta persona para el cumplimiento de la pena insoluta de 54 meses 12 días, corre desde el 13 de noviembre de 2020, y lleva a la fecha en privación de la libertad CUATRO MESES VEINTINUEVE DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga por este asunto.**

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0051198 del 25 de marzo de 2021, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES



Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18004842	Nov y dicmbre /2020		320	
	TOTAL		320	

Lo que le redime su dedicación intramuros VEINTISIETE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen que DÍAZ MORÓN ha descontado de la pena insoluta CINCO MESES VEINTISEIS DÍAS DE PRISIÓN.

Ahora bien, advierte este Juzgado que se allegan otros cómputos que para la fecha de los periodos certificados, el interno no estaba privado de la libertad por el proceso que ahora nos convoca.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17923741	Jul a septbre /2020	496		
18004842	Octubre/2020	168		

Señala el art. 94 del Código Penitenciario y Carcelario que la educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización, luego bajo los parámetros que se enuncian, no sería viable tener en cuenta las certificaciones allegadas para redención de



pena, toda vez que no reflejan el proceso de resocialización que el interno ha tenido dentro del presente asunto, pues no estuvo preso por ese lapso de tiempo.

Sin embargo, resulta importante indicar que aun cuando las actividades de redención de pena no se realizaron durante el tiempo que el interno ha estado privado de la libertad por este radicado, resulta válido tenerlas en cuenta, en virtud del principio de favor libertatis, en favorecimiento de la libertad de esta persona, pero habrá de indagarse previamente si no fueron valoradas en el proceso radicado 2018-06863 N.I. 20623.

Al amparo de los lineamientos que se exponen, se solicitará al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas de Bucaramanga, informe si dentro del proceso radicado 2018-06863 N.I. 20623, del condenado ALEXANDER DÍAZ MORÓN, se redimió pena por el periodo julio a octubre de 2020; luego de lo cual volverá este Juzgado a pronunciarse sobre el tema.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a ALEXANDER DÍAZ MORÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 85.442.161 del Banco Magdalena, una redención de pena por trabajo de 27 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que ALEXANDER DÍAZ MORÓN, ha descontado de la pena pendiente por ejecutar 5 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.



TERCERO.- SOLICITAR al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas de Bucaramanga, informe si dentro del proceso radicado 2018-06863 N.I. 20623, del condenado **ALEXANDER DÍAZ MORÓN**, se redimió pena por el periodo julio a octubre de 2020; luego de lo cual volverá este Juzgado a pronunciarse sobre el tema.

CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA